



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-732-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de julio de dos mil once de referencia: **IN-031-003-11**, derivado de revisión practicada a la asignación, compra, manejo y consumo de combustible en el Zonal INTA-Centro-Sur-Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el sistema de control interno establecido, para el registro de la asignación, compras efectuadas, manejo y consumo de combustible en el INTA-Centro-Sur Juigalpa, para determinar el nivel de suficiencia y cumplimiento del mismo; **B)** Determinar si las compras de combustible efectuadas están correctamente soportadas y registradas; **C)** Determinar si el manejo y consumo del combustible asignado y comprado, está correctamente autorizado y si este fue utilizado en las operaciones propias del INTA-Centro Sur y **D)** Determinar las posibles irregularidades en las compras, manejo y consumo de combustible, señalando a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los mismos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Existen solicitudes u órdenes de combustible en que no se refleja la placa del vehículo al que se le suministro dicho combustible; **2)** Elaboración de una sola orden de entrega de combustible del sistema, para varias solicitudes u órdenes de combustible y **3)** Debilidad en documentos que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-732-13

justifican el consumo de combustible.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias al Ingeniero **Félix Octavio Báez García** Director Técnico Zonal INTA Centro Sur, Licenciada **Gladys Romero Leiva**, Administradora Zonal INTA Centro Sur y la señora **Sandra Vargas Sequeira**, Asistente Administrativa del INTA Centro Sur Juigalpa. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de julio del año dos mil once de referencia: **IN-031-003-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión practicada a la asignación, compra, manejo y consumo de combustible en el Zonal INTA-Centro-Sur-Juigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo del Ingeniero **Félix Octavio Báez García** Director Técnico Zonal INTA Centro Sur, Licenciada **Gladys Romero Leiva**, Administradora Zonal INTA Centro Sur y la señora **Sandra Vargas Sequeira**, Asistente Administrativa del INTA Centro Sur Juigalpa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-732-13**

Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las nueve y seis minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-